

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Funza

Radicación: 25286-31-18-001-2021-00160-00 Asunto: Acción de tutela (1ª instancia)

Accionante: Carlos Humberto Valero Buitrago Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asúmase el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor CARLOS HUMBERTO VALERO BUITRAGO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. En consecuencia, se dispone:

- i) Notificar este pronunciamiento al (a la) representante legal de la entidad accionada con el fin de que en un término no superior a 2 días hábiles, pueda pronunciarse sobre el objeto de la acción y aportar las pruebas que estime pertinentes para el debido ejercicio de su derecho de defensa. Remítasele copia de la demanda y sus anexos.
- ii) Vincular en los mismos términos y en calidad de terceros con legítimo interés:
- A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, contratada para llevar a cabo el proceso de selección aludido por el actor en la demanda. Y,
- A los (las) demás participantes del concurso en mención que también aspiran al cargo de teniente de prisiones. Para tal fin, el organismo público accionado deberá publicar la documentación antes mencionada en la página web de la convocatoria respectiva, quedando en la obligación de remitir a este despacho la constancia de cumplimiento de esta orden.

Υ,

- iii) Requerir a las personas jurídicas vinculadas para que en el mismo término presenten informe **acompañado del respectivo soporte documental**, en el cual precisen los siguientes aspectos:
- Nombres, apellidos, cargo y número de cédula de ciudadanía del (de la) funcionario (a) encargado (a) de cumplir las órdenes que eventualmente puedan llegarse a impartir en este trámite constitucional. Y,
- Por qué motivo el accionante fue excluido del proceso de selección.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 consagra la posibilidad de ordenar una medida provisional cuando se avizore de bulto la posible violación del derecho fundamental invocado o la existencia de un riesgo de daño cierto, supuesto de hecho que no se cumple en el presente caso, de modo que no se puede acceder a la solicitud que en tal sentido formula el señor CARLOS



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Funza

HUMBERTO, pues, se estima necesario agotar todo el trámite para verificar si la trasgresión que alega realmente existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MANUEL GARZON PEÑA

Juez*

^{*} Esta providencia se suscribe digitalmente en la residencia de este funcionario, habida cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Presidente de la República para afrontar la pandemia del COVID 19, propiciándose el retorno paulatino a las sedes judiciales. La firma únicamente tiene validez cuando los documentos se envíen a través del correo electrónico jpctoadoc01funza@notificacionesrj.gov.co o se confirmen directamente con algún integrante del juzgado.